



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

QUINTA PLANILLA  
JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a doce de octubre de  
dos mil veintiuno.

**V I S T O S:** Para resolver los autos del expediente número **387/2014** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por \*\*\*\*\* por conducto de su endosatario en procuración, en contra de \*\*\*\*\* con relación a la planilla de liquidación de suerte principal, intereses y costas promovida por la parte actora, en el periodo comprendido del 14 de enero de 2020 al 13 de junio de 2021 en cuanto a intereses Moratorios, la cual se regula bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**I.** El artículo 1348 del Código de Comercio, establece que si la sentencia no contiene cantidad líquida, en la ejecución de sentencia se presentará su liquidación, por lo que se dará vista a la parte condenada por tres días, y si nada expusiere se procederá a la ejecución.

**II.** En este caso se presentó la planilla de liquidación por parte de la actora, con fecha 02 de julio de 2021, dándose vista a la parte contraria por el término de tres días mediante auto de fecha 08 de julio de 2021.

Por auto de fecha 12 de octubre de 2021, se ordenó regular las presentes planillas lo cual se hace con base a los siguientes puntos:

Primeramente debe quedar asentado que por sentencia definitiva de fecha 05 de noviembre de 2014 se condenó a la parte demandada \*\*\*\*\* en el resolutive QUINTO: "... a pagar a favor de \*\*\*\*\* como suerte principal la cantidad de \$310,000.00."

Se condeno a la parte demandada en el resolutive SEXTO: "... a pagar a favor de \*\*\*\*\*,

intereses moratorios a razón del 6% anual sobre la suerte principal a partir del día 14 de noviembre de 2013, y hasta la total solución del adeudo, regulada su cuantía en ejecución de sentencia.”

De igual modo, se le condenó a la parte demandada en el resolutive SEPTIMO “...al pago de gastos y costas del presente juicio, previa regulación correspondiente”.

En fecha diez de marzo de dos mil quince **se regulo una primer planilla** en el periodo comprendido del 14 de noviembre de 2013 al 13 de noviembre de 2014 en cuanto a intereses Moratorios y honorarios de abogado.

Asimismo en fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete **se regulo una segunda planilla** en el periodo comprendido del 14 de noviembre de 2015 al 13 de julio de 2017 en cuanto a intereses Moratorios.

Debe decirse que en fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho **se regulo una Tercer planilla** en el periodo comprendido del 14 de julio de 2017 al 13 de enero de 2018 en cuanto a intereses Moratorios.

Debe decirse que en fecha primero de junio de dos mil veinte **se regulo una Cuarta planilla** en el periodo comprendido del 14 de enero de 2018 al 13 de enero de 2020 en cuanto a intereses Moratorios.

En la presente resolución se procederá a regular la planilla de liquidación presentada por la parte actora mismo que es visible a foja 240 a 241.

Congruente con lo anterior, la parte actora por su propio derecho, formuló planilla para liquidar, entre otros conceptos, los intereses Ordinario, intereses Moratorios así como honorarios que forman parte de las costas, por lo que procede a regularse la planilla formulada en los siguientes términos:

**SUERTE PRINCIPAL.** Este concepto se encuentra contenido en la sentencia definitiva en donde se condeno a la parte demandada al pago de la suerte principal



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

contenida en el documento base de la acción por la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.).

**INTERESES MORATORIOS.** Por este concepto se autoriza la cantidad de \$27,900.00 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que corresponde a 18 meses contados a partir del día 14 de enero de 2020 y hasta el 13 de junio de 2021, a razón del 6% anual, mismo que se calcula sobre la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.) que arroja un importe anual de \$18,600.00 y esta cantidad dividida entre 12 meses arroja un importe mensual de \$1,550.00 y esta cantidad multiplicado por los meses indicados arroja el importe que se autoriza.

**COSTAS.** Por este concepto NO se autoriza cantidad alguna por honorarios que serían del **DIEZ** por ciento sobre la suerte principal de conformidad con el artículo 14 ARANCEL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES que dispone: "**ARTÍCULO 14.-** En los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio o negocio".

Lo anterior es en virtud de que en interlocutoria de fecha 10 de marzo de 2015 ya se regulo dicho concepto.

Con base a lo anterior se aprueba la presente planilla por la cantidad total de \$27,900.00 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) que corresponde a 18 meses de intereses moratorios conforme a lo establecido en la presente resolución.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 1321, 1323, 1324, 1329 y demás relativos del Código de Comercio es de resolverse:

**PRIMERO.** Procedió la regulación de planilla presentada por la parte actora.

**SEGUNDO.** Se aprueba la planilla presentada por la parte actora, por la cantidad de \$27,900.00 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) que corresponde a 18 meses de intereses moratorios conforme a lo establecido en la presente resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, se hace saber a las partes, que la sentencia será publicada una vez que cause ejecutoria, por lo que tienen el término de tres días para oponerse a la publicación señalada, en el entendido de no oponerse se les tendrá conformes con la publicación.

**CUARTO.** *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.”.*

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase.

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOSE HUERTA SERRANO**, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ quien autoriza y da fe. Doy Fe.

La resolución que antecede se publicó en listas de acuerdos que se fijó en los estrados de este juzgado, conforme a la fracción III del artículo 1068 del Código de Comercio con fecha trece de octubre de dos mil veintiuno. Conste.  
L’JHS/kcoz\*



*PODER JUDICIAL*

*ESTADO DE AGUASCALIENTES*

La **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0387/2014** dictada en fecha **doce de octubre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-